



Guamal- Meta, 12 de junio de 2026

Pdo: Naigbur
12/06/2026
10:00 am

Doctora

LICET BAUTISTA MORALES

Secretaria Jurídica y de Contratación Publica

Correo: contratacion@guamal-meta.gov.co

Guamal- Meta

Asunto. Solicitud suspensión del Contrato No. 450-2025

Cordial Saludo,

Por medio del presente me solicitar la suspensión No. 2 del Contrato No. 450-2025, cuyo objeto es la "AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (CCTV) EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, META"; teniendo en cuenta la siguiente trazabilidad:

1. El 12 de junio de 2026 el contratista COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS, Representante Legal Marco Antonio Castiblanco Rico, presento solicitud de suspensión No. 2 con contrato de la referencia, por el termino de tres (3) meses contados a partir del 16 de junio de 2026, o hasta que se superen las causas que motiven la solicitud; ante la Interventoría del contrato (NEXT GENERATION NETWORK SAS) y la supervisión la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, teniendo en cuenta el siguiente fundamento:

"(...) 1. Como es de su conocimiento y de acuerdo con lo expuesto en la primera solicitud de suspensión, la instalación de las estructuras sobre el corredor vial nacional requiere autorización expresa de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). El otorgamiento de este permiso por parte de dicha entidad es un requisito indispensable para poder intervenir el sector e instalar la estructura y las cámaras correspondientes.

2. A la fecha, y habiéndose tramitado la solicitud del permiso por parte de la entidad contratante, gestión para la cual este contratista ha brindado todo el apoyo y acompañamiento requerido mediante la entrega oportuna de los documentos y soportes técnicos exigidos, la autoridad competente aún no ha emitido la autorización. Este permiso es un requisito indispensable e ineludible para poder iniciar la



intervención y la respectiva instalación de la estructura (Pórtico T1) destinada para las cámaras LPR (reconocimiento de placas).

3. *Este trámite administrativo constituye un hecho de un tercero o causa externa, lo cual configura una causal de suspensión temporal, toda vez que existe una imposibilidad material de ejecutar las obras civiles en el sitio de instalación hasta que no se obtenga la resolución favorable.*
4. *Es de vital importancia señalar que la fecha de terminación del Contrato de Suministro N° 450 de 2025 está proyectada para el próximo 19 de junio de 2026. En consecuencia, resulta jurídicamente necesario y obligatorio suscribir un acta de suspensión antes de dicha fecha, con el fin de proteger la vigencia del contrato, evitar el vencimiento del plazo de ejecución contractual sin haber culminado el objeto y salvaguardar a las partes de incurrir en un incumplimiento derivado de situaciones de fuerza mayor.*

En conclusión, la suspensión solicitada por un término de tres (3) meses a partir del 16 de junio, tiene como finalidad única disponer del margen de tiempo estrictamente necesario para que la autoridad vial emita la autorización correspondiente. No obstante, en el evento en que dicho permiso sea otorgado en un plazo inferior al estimado y se cuente con las condiciones técnicas para el inicio de las obras, se procederá de manera inmediata a solicitar el reinicio de las actividades para culminar con la instalación de la estructura T1. (...)

2. La Interventoría del contrato No. 450-2025 (NEXT GENERATION NETWORK SAS), emitió el 12 de junio de 2026 concepto técnico a la suspensión de dicho contrato argumentando lo siguiente:

"(...) Como resultado de dicha revisión, se evidenció que actualmente persiste la imposibilidad material de ejecutar las actividades correspondientes a la instalación del pórtico T1 y de la cámara LPR ubicada sobre el corredor vial nacional, toda vez que a la fecha no se cuenta con la autorización por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, requisito indispensable para intervenir la infraestructura vial nacional y desarrollar las obras civiles asociadas.

Así mismo, se verificó que tanto la entidad contratante como el contratista han adelantado las actuaciones necesarias para la obtención del permiso, incluyendo la elaboración, revisión y ajuste de los diseños estructurales, estudios de soporte y demás documentación técnica requerida para el trámite correspondiente. No obstante, la autorización definitiva depende exclusivamente de la decisión de la ANI, circunstancia que constituye un hecho ajeno al control de las partes y que impide la continuidad de las actividades pendientes del contrato. En consecuencia, desde el punto de vista técnico,



esta interventoría considera procedente la solicitud de suspensión presentada por el contratista, por cuanto se configura una causa externa que imposibilita temporalmente la ejecución de una actividad crítica para el cumplimiento del objeto contractual, sin que dicha situación sea atribuible al contratista o a la entidad.

La suspensión permitirá preservar la ejecución del contrato, evitar un eventual incumplimiento derivado del vencimiento del plazo contractual y reanudar las actividades una vez la Agencia Nacional de Infraestructura expida la autorización correspondiente para la instalación del pórtico T1 y la cámara LPR.

En virtud de lo anterior, y considerando que los aspectos expuestos corresponden a condiciones técnicas y administrativas debidamente sustentadas, la suspensión es viable toda vez que las causales que la originan no son inherentes a la entidad o al contratista, pues una de ellas proviene de la autorización de un tercero. (...)"

Teniendo en cuenta los argumentos antes señalados, el termino requerido para la suspensión del contrato No. 450-2025, la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia considera viable realizar la suspensión del contrato en mención por el termino de tres (3) meses, contada a partir del 16 de junio de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, buscando garantizar la correcta ejecución del contrato.

Al presente documento anexo, solicitud de suspensión de la empresa contratista COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS de fecha 12 de junio de 2026 y aprobación de la viabilidad técnica por parte de a Interventoría NEXT GENERATION NETWORK INGENIERIA EN TECNOLOGIA SAS de fecha 12 de junio de 2026.

Cordialmente,


GILMA CONSUELO ROBAYO MOYA

Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Elaboró: Andrea Martínez Escobar
Cargo: Abogada de Apoyo de la Secretaria de Gobierno,
Seguridad y Convivencia, CPS No. 035 de 2026.

Revisó y aprobó: Gilma Consuelo Robayo Moya
Cargo: Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Guamal, 12 de junio de 2026

Doctora
CONSUELO ROBAYO
Secretaria Gobierno
ALCALDIA MUNICIPAL GUAMAL META
Supervisora

*Recibido
12-06-2026
9:34 am
Ely*

Referencia: solicitud segunda suspensión Contrato De Suministro No. 450 De octubre De 2025 cuyo objeto es "Ampliación Y Fortalecimiento De La Seguridad Y Convivencia Ciudadana Mediante La Implementación De La Primera Fase Del Sistema De Video Vigilancia (CCTV) En El Municipio De Guamal, Meta"

Cordial saludo:

En atención al oficio radicado por el contratista COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA, mediante el cual solicita la suspensión del Contrato de Suministro No. 450 de 2025 por el término de tres (3) meses, contados a partir del 16 de junio de 2026, esta interventoría realizó el análisis técnico y administrativo de las razones expuestas por el contratista.

Como resultado de dicha revisión, se evidenció que actualmente persiste la imposibilidad material de ejecutar las actividades correspondientes a la instalación del pórtico T1 y de la cámara LPR ubicada sobre el corredor vial nacional, toda vez que a la fecha no se cuenta con la autorización por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, requisito indispensable para intervenir la infraestructura vial nacional y desarrollar las obras civiles asociadas.

Así mismo, se verificó que tanto la entidad contratante como el contratista han adelantado las actuaciones necesarias para la obtención del permiso, incluyendo la elaboración, revisión y ajuste de los diseños estructurales, estudios de soporte y demás documentación técnica requerida para el trámite correspondiente. No obstante, la autorización definitiva depende exclusivamente de la decisión de la ANI, circunstancia que constituye un hecho ajeno al control de las partes y que impide la continuidad de las actividades pendientes del contrato.

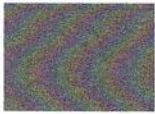
En consecuencia, desde el punto de vista técnico, esta interventoría considera procedente la solicitud de suspensión presentada por el contratista, por cuanto se configura una causa externa que imposibilita temporalmente la ejecución de una actividad crítica para el cumplimiento del objeto contractual, sin que dicha situación sea atribuible al contratista o a la entidad.



57 + 322 294 6837

ngn ingenieriaentecnologia@gmail.com

Cra. 8 # 16ª – 03 El Paraíso / Guamal (Meta)



La suspensión permitirá preservar la ejecución del contrato, evitar un eventual incumplimiento derivado del vencimiento del plazo contractual y reanudar las actividades una vez la Agencia Nacional de Infraestructura expida la autorización correspondiente para la instalación del pórtico T1 y la cámara LPR.

En virtud de lo anterior, y considerando que los aspectos expuestos corresponden a condiciones técnicas y administrativas debidamente sustentadas, la suspensión es viable toda vez que las causales que la originan no son inherentes a la entidad o al contratista, pues una de ellas proviene de la autorización de un tercero.

Se deja constancia que, una vez superadas las causas que originan la suspensión y obtenidas las autorizaciones correspondientes, se deberá proceder al reinicio inmediato de actividades, previa suscripción del acta respectiva.

La presente se remite a la Supervisión para su conocimiento y decisión administrativa correspondiente.

Cordialmente,

**NEXT GENERATION NETWORK INGENIERIA EN
TECNOLOGIA SAS**
R/L ANGIE MILENA BERMUDEZ IZQUIERDO
C.C 1.122.143.282
Contratista



Guamal, 12 de junio de 2026

Señores

NEXT GENERATION NETWORK SAS

R.L. ANGIE MILENA BERMUDEZ IZQUIERDO
Interventoría Contrato de Suministro N° 450-2025
Municipio de Guamal, Meta

*Recibi
12-06-26
9:59 am
[Signature]*

GILMA CONSUELO ROBAYO MOYA

Secretaria de Gobierno, seguridad y convivencia
Supervisión del Contrato de Suministro N° 450-2025
Municipio de Guamal, Meta

ASUNTO: Solicitud de segunda suspensión del Contrato de Suministro N° 450 de 2025.
OBJETO: "AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (CCTV) EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL, META".

Cordial saludo,

Yo, MARCO ANTONIO CASTIBLANCO RICO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA, en mi condición de contratista del proceso de la referencia, me permito presentar ante ustedes solicitud formal de suspensión de la ejecución del contrato por un término de tres (3) meses, contados a partir del 16 de junio del presente año, o hasta tanto se superen las causas que motivan la presente petición.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas que resultan determinantes para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual:

1. Como es de su conocimiento y de acuerdo con lo expuesto en la primera solicitud de suspensión, la instalación de las estructuras sobre el corredor vial nacional requiere autorización expresa de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). El otorgamiento de este permiso por parte de dicha entidad es un requisito indispensable para poder intervenir el sector e instalar la estructura y las cámaras correspondientes.
2. A la fecha, y habiéndose tramitado la solicitud del permiso por parte de la entidad contratante, gestión para la cual este contratista ha brindado todo el apoyo y acompañamiento requerido mediante la entrega oportuna de los documentos y soportes técnicos exigidos, la autoridad competente aún no ha emitido la autorización. Este permiso es un requisito indispensable e ineludible para poder iniciar la intervención y la respectiva

instalación de la estructura (Pórtico T1) destinada para las cámaras LPR (reconocimiento de placas).

3. Este trámite administrativo constituye un hecho de un tercero o causa externa, lo cual configura una causal de suspensión temporal, toda vez que existe una imposibilidad material de ejecutar las obras civiles en el sitio de instalación hasta que no se obtenga la resolución favorable.
4. Es de vital importancia señalar que la fecha de terminación del Contrato de Suministro N° 450 de 2025 está proyectada para el próximo 19 de junio de 2026. En consecuencia, resulta jurídicamente necesario y obligatorio suscribir un acta de suspensión antes de dicha fecha, con el fin de proteger la vigencia del contrato, evitar el vencimiento del plazo de ejecución contractual sin haber culminado el objeto y salvaguardar a las partes de incurrir en un incumplimiento derivado de situaciones de fuerza mayor.

En conclusión, la suspensión solicitada por un término de tres (3) meses a partir del 16 de junio, tiene como finalidad única disponer del margen de tiempo estrictamente necesario para que la autoridad vial emita la autorización correspondiente. No obstante, en el evento en que dicho permiso sea otorgado en un plazo inferior al estimado y se cuente con las condiciones técnicas para el inicio de las obras, se procederá de manera inmediata a solicitar el reinicio de las actividades para culminar con la instalación de la estructura T1.

De esta forma se podrá asegurar la correcta puesta en funcionamiento del sistema de videovigilancia y garantizar que las cámaras LPR operen bajo las condiciones óptimas de seguridad vial y calidad técnica exigidas, paso que resulta indispensable para cumplir a cabalidad con el objeto contractual y poder dar terminación exitosa al contrato.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a su respuesta para la suscripción del acta de suspensión correspondiente.

Atentamente,



MARCO ANTONIO CASTIBLANCO RICO

Representante legal

COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA

NIT. 830.014.011-3